AL DESPACHO: informando que el 2 de agosto de 2019 se entregó el aviso a COLPENSIONES- f. 79-; el 18 de febrero de 2020 se notificó personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA –f. 142-; quienes allegaron escrito de contestación dentro del término legal –f. 81 a 93, 102 a 124-; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –f. 74-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda. Que en virtud de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19 el Consejo Superior de la Judicatura¹ ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020; que con ocasión de lo anterior, el día 31 de julio de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO - I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a los siguientes abogados como apoderados judiciales de las partes así:

➢ MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN² identificado con cédula de ciudadanía N° 80421257 y T. P. 86117 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y a la abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA³ identificada con cédula de ciudadanía N° 1098754802 y T. P. 294970 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo al poder obrante a folio 95 a 96 del plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Así mismo, de acuerdo a las previsiones del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial de COLPENSIONES –f. 113-.

➤ A la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO⁴ identificado con cédula de ciudadanía N° 16736240 y TP 56392 del CS de la J, como apoderado judicial principal y a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ⁵ identificada con cédula de ciudadanía N° 1085288706 y T. P. 269185 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante a folio 115 a 128 del plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

¹ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020,

² <u>http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx</u>

 $^{{\}color{red}^3\underline{\ }} \underline{\ \ } \underline{\$

 $^{^{\}bf 4}\,\underline{\text{http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx}}$

⁵ http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx

➤ SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA⁶ identificado con cédula de ciudadanía N° 13874016 y T. P. 145.443 del C. S. de la J. como apoderado judicial principal y a STEFANNY GARCÍA NAVAS⁷ identificada con cédula de ciudadanía N° 1098717164 y T. P. 332709 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, según poder obrante a folio 143 a 156 del expediente y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, <u>se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento</u>, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

⁶ Tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/
https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

⁷ Tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/ https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

QUINTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, <u>se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento</u>, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

SEXTO. RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial principal y a la abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

SEPTIMO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial de COLPENSIONES, según lo motivado.

OCTAVO. RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial principal y a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

NOVENO. RECONOCER al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA como apoderado judicial principal y a STEFANNY GARCÍA NAVAS como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

luez

BERTO CAMACHO ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.108 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 DE OCTUBRE de 2020